2013

#571

24-3-77

Ley mediante la cual se modifica el Ordinal 3º del Artículo 2 de la Ley Nº 173, del año 1964, que establece un aumento escalonado de los impuestos de importación de dichos automóviles.-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 8402

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
"AÑO DE DUARTE"
23 MAR. 1977

Señor
Presidente del
Senado
Ciudad

Señor Presidente:

Como una medida encaminada a desalentar la importación de automóviles de alto consumo de gasolina, hemos preparado el anexo proyecto de ley que sometemos a la consideración de los señores legisladores por conducto de ese alto Cuerpo de su digna presidencia, - por medio del cual se modifica el Ordinal 36 del Artículo 2 de la Ley No.173, de fecha 9 de marzo de 1964, para establecer un aumento escalonado de los impuestos de importación de dichos automóviles, a fin de que la ciudadanía se acostumbre al uso de los vehículos de bajo consumo de combustible.

La anterior medida obedece al hecho de que el aumento extraordinario en los precios del petróleo ha incidido desfavorablemente sobre nuestra situación de

.../

Archivo

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

pagos externos y la importación de vehículos para el transporte individual de pasajeros ha aumentado durante los últimos años y en especial los de alto consumo de gasolina.

Es importante hacer notar que el anexo proyecto de ley no introduce ningún aumento de gravamen sobre la importación de vehículos cuyo motor tenga capacidad menor a los 2,300 centímetros cúbicos, por lo cual no serán afectados los vehículos de bajo consumo de gasolina. Asimismo, dicho proyecto de ley establece una disposición mediante la cual los automóviles para pasajeros, incluyendo los denominados Station Wagon, pagarán el 75% de los impuestos señalados en el mismo, cuando estén equipados con motores que funcionen a base de Diesel Oil.

Espero, pues, que los señores legisladores, conscientes de que la presente medida tiende a reducir los egresos de divisas por concepto de importación de artículos suntuarios y no esenciales para nuestro desarrollo económico, impartirán su voto afirmativo al anexo proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO:

CONSIDERANDO que las importaciones de vehículos para el transporte individual de pasajeros han aumentado considerablemente durante los últimos años y en especial los de alto consumo de gasolina;

CONSIDERANDO que es necesario reducir los egresos de divisas por concepto de importación de artículos suntuarios y no esenciales para nuestro desarrollo económico;

CONSIDERANDO que el aumento extraordinario en los precios del petróleo ha incidido desfavorablemente sobre nuestra situación de pagos externos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se modifica el Ordinal 36 del Artículo 2 de la Ley No.173, de fecha 9 de marzo de 1964, modificada, para que en lo adelante rija de la manera siguiente:

"ORDINAL 36.- Automóviles para pasajeros, incluyendo los denominados Station Wagon.

i) Automóviles para pasajeros con una cilindrada de hasta 2,300 centímetros cúbicos:

a) Hasta de RD$3,000.00 valor FOB — 50% ad-valorem

b) De más de RD$3,000.00 valor FOB — 60% ad-valorem

c) Piezas y accesorios para los automóviles comprendidos en los apartados a) y b) — 20% ad-valorem

ii) Automóviles para pasajeros con una cilindrada de más de 2,300 centímetros cúbicos y hasta 3,300:

a) Hasta de RD$3,000.00 valor FOB — 60% ad-valorem
Más: RD$1000 por unidad

b) De más de RD$3,000.00 valor FOB — 70% ad-valorem
Más RD$1500 por unidad

c) Piezas y accesorios para los automóviles comprendidos en los apartados a) y b) — 20% ad-valorem

.../

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

iii) Automóviles para pasajeros con una cilindrada de más de 3,300 centímetros cúbicos y hasta 4,300:

a) Hasta de RD$3,000.00 valor FOB — 70% ad-valorem
Más: — RD$2000 por unidad

b) De más de RD$3,000.00 valor FOB — 90% ad-valorem
Más: — RD$3000 por unidad

c) Piezas y accesorios para los automóviles comprendidos en los apartados a) y b) — 20% ad-valorem

iv) Automóviles para pasajeros con una cilindrada de más de 4,300 centímetros cúbicos:

a) Hasta de RD$3,000.00 valor FOB — 90% ad-valorem
Más: — RD$4000 por unidad

b) De más de RD$3,000.00 valor FOB — 110% ad-valorem
Más: — RD$6000 por unidad

c) Piezas y accesorios para los automóviles comprendidos en los apartados a) y b) — 20% ad-valorem."

Párrafo.- Los automóviles para pasajeros, incluyendo los denominados Station Wagon, pagarán el 75% de los impuestos arriba señalados, cuando estén equipados con motores que funcionen a base de Diesel Oil.

Art.2.- La Dirección General de Aduanas queda encargada del estricto cumplimiento de la presente ley.

DADA, etc....

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

"AÑO DE DUARTE"

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
23 de marzo de 1977.-

00722

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.8402, - de fecha 23 de marzo de 1977, y del anexo Proyecto de Ley, por medio del cual se modifica el Ordinal 36 del Artículo 2 de la Ley No.173, de fecha 9 de marzo de 1964, para establecer un aumento escalonado de los impuestos de importación de dichos automóviles.

Pláceme participarle que dicho Proyecto de -- Ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

c.p.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

"AÑO DE DUARTE"

00721

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
23 de marzo de 1977.-

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo Proyecto de Ley, por medio del cual se modifica el Ordinal 36 del Artículo 2 de la Ley No.173, de fecha 9 de marzo de 1964, para establecer un aumento escalonado de los impuestos de importación de dichos automóviles.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

c.p.

Este Proyecto de Ley procede del Poder Ejecutivo y fué declarado de urgencia.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO Que las importaciones de vehículos para el transporte individual de pasajeros han aumentado considerablemente durante los últimos años y en especial los de alto consumo de gasolina;

CONSIDERANDO Que es necesario reducir los egresos de divisas por concepto de importación de artículos suntuarios y no esenciales para nuestro desarrollo económico;

CONSIDERANDO Que el aumento extraordinario en los precios del petróleo ha incidido desfavorablemente sobre nuestra situación de pagos externos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el Ordinal 36 del Artículo 2 de la Ley No.173, de fecha 9 de marzo de 1964, modificada, para que en lo adelante rija de la manera siguiente:

"ORDINAL 36.- Automóviles para pasajeros, incluyendo los denominados Station Wagon.

i) Automóviles para pasajeros con una cilindrada de hasta 2,300 centímetros cúbicos:

a) Hasta de RD$3,000.00 valor FOB — 50% ad-valorem
b) De más de RD$3,000.00 valor FOB — 60% ad-valorem
c) Piezas y accesorios para los automóviles comprendidos en los apartados a) y b) — 20% ad-valorem

ii) Automóviles para pasajeros con una cilindrada de más de 2,300 centímetros cúbicos y hasta 3,300:

a) Hasta de RD$3,000.00 valor FOB — 60% ad-valorem
Más RD$1000 por unidad
b) De más de RD$3,000.00 valor FOB — 70% ad-valorem
Más RD$1500 por unidad
c) Piezas y accesorios para los automóviles comprendidos en los apartados a) y b) — 20% ad-valorem

iii) Automoviles para pasajeros con una cilindrada de mas de 3,300 centimetros cubicos y hasta 4,300:

a) Hasta de RD$3,000.00 valor FOB — 70% ad-valorem
Mas RD$2000 por unidad

1ª LEGISLATURA ord. DE 1977

REGISTRADA AL No. 600

en el folio — del libro letra L.

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de dos hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales,

Santo Domingo 23 de mayo 1977

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO República Dominicana

SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

b) De más de RD$3,000.00 valor FOB 90% ad-valorem
Más: RD$3000 por unidad

c) Piezas y accesorios para los automóviles comprendidos en los apartados a) y b) 20% ad-valorem

iv) Automóviles para pasajeros con una cilindrada de más de 4,300 centímetros cúbicos:

a) Hasta de RD$3,000.00 valor FOB 90% ad-valorem
Más RD$4000 por unidad

b) De más de RD$3,000.00 valor FOB 110% ad-valorem
Más RD$6000 por unidad

c) Piezas y accesorios para los automóviles comprendidos en los apartados a) y b) 20% ad-valorem

Párrafo.- Los automóviles para pasajeros incluyendo los denominados Station Wagon, pagarán el 75% de los impuestos arriba señalados, cuando estén equipados con motores que funcionen a base de Diesel Oil.

Art.2.- La Dirección General de Aduanas queda encargada del estricto cumplimiento de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y siete años 134 de la Independencia y 114 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina P. de Valenzuela.
Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce M. Gonzalez de Pons.
Secretaria ad-hoc.-

1ª LEGISLATURA ord. DE 1977

REGISTRADA AL No. 600

en el folio — del libro letra

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de dos hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 28 de marzo 1977

Jefe de las Oficinas del Senado

SENADO
República Dominicana

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00057

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
23 de marzo de 1977.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00721 de esta misma fecha, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley por medio del cual se modifica el Ordinal 36 del Artículo 2 de la Ley No.173, de fecha 9 de marzo de 1964, para establecer un aumento escalonado de los impuestos de importación de dichos automóviles.

Este Proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF.
aprm.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

00057

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
23 de marzo de 1977.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00721 de esta misma fecha, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley por medio del cual se modifica el Ordinal 36 del Artículo 2 de la Ley No.173, de fecha 9 de marzo de 1964, para establecer un aumento escalonado de los impuestos de importación de dichos automóviles.

Este Proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF.
aprm.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

" AÑO DE DUARTE"

Núm: 8954

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

29 MAR. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente, informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el Ordinal 36del Artículo 2 de la Ley No.173, del año 1964, para establecer aumento - escalonado de los impuestos de importación de dichos - automóviles, ha sido promulgada en fecha 24 de marzo del - año en curso, y registrada con el No.571.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JAQT
jm/ec.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

" AÑO DE DUARTE"

Núm: 8954

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
29 MAR. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Plácome cortésmente, informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el Ordinal 36del Artículo 2 de la Ley No.173, del año 1964, para establecer aumento - escalonado de los impuestos de importación de dichos - automóviles, ha sido promulgada en fecha 24 de marzo del - año en curso, y registrada con el No.571.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JAQT
jm/ec.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

" AÑO DE DUARTE"

Núm: 8954

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
29 MAR. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Plácome cortésmente, informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el Ordinal 3ºdel Artículo 2 de la Ley No.173, del año 1964, para establecer aumento - escalonado de los impuestos de importación de dichos - automóviles, ha sido promulgada en fecha 24 de marzo del - año en curso, y registrada con el No.571.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JAQT
jm/ec.